



CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "SESEA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. FELIPE ALEJANDRO SALASPLATA CÁZARES EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, Y POR LA OTRA LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. ALEJANDRO CARRASCO TALAVERA, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, POR AUSENCIA DEFINITIVA DEL PRESIDENTE, Y POR LA MTRA. JAZMÍN YADIRA ALANIS REZA EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE DICHA COMISIÓN, ENTE QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO LA "COMISIÓN". ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁN COMO "LAS PARTES", CONVENIO QUE SE SUSCRIBE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Que en fecha 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, a través del cual se creó el denominado Sistema Nacional Anticorrupción.

II. Que en fecha 18 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidieron, entre otras legislaciones, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la cual, en su Título Cuarto, Capitulo Único, dispone la creación de la Plataforma Digital Nacional en adelante PDN, que estará conformada por la información que le incorporen las autoridades integrantes del Sistema Nacional, contando para ello con seis sistemas electrónicos, dentro de los que se encuentra el Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal.

III. Mediante Decreto No. LXV/RFCNT/0362/2017 VI P.E. publicado en el P.O.E. No. 69 del 30 de agosto de 2017, se reformaron entre otros preceptos, el artículo 187 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, creándose así el Sistema Estatal Anticorrupción, como la instancia de coordinación entre las autoridades del orden de gobierno estatal y municipal competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos;

Most.





IV. A través de Decreto N° LXV/EXLEY/0404/2017 I P.O. publicado en el Periódico Oficial del Estado N° 84 del 21 de octubre de 2017, se expidió la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, que en sus artículos 35, fracción X y 48 señalan las atribuciones con que cuenta la Secretaría Ejecutiva, encontrándose la de solicitar información pertinente a los entes públicos para su incorporación en la PDN, además de que se prevé la creación de un Sistema Estatal de Información que será el receptor e integrador de la información que, a su vez, las autoridades integrantes del Sistema Estatal Anticorrupción incorporen para su transmisión e integración a la PDN, conforme a los lineamientos, estándares y políticas que dicte el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en adelante CCSNA.

V. El 23 de octubre de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo mediante el cual el CCSNA emite el Análisis para la Implementación y Operación de la Plataforma Digital Nacional (PDN) y las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional; tal Acuerdo, en su artículo 39 establece que el objeto del sistema es permitir la inscripción de los datos de los servidores públicos obligados a presentar declaración patrimonial y de intereses, así como de garantizar la inscripción de la constancia de la declaración anual de impuestos que emita la autoridad fiscal competente.

VI. El 05 de junio de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Declaratoria de inicio de funciones del sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal de la Plataforma Digital Nacional, previsto en el artículo 49, fracción I de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; tal Declaratoria, en su Transitorio Tercero establece que las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de las personas servidoras públicas en el ámbito estatal y municipal que se presentaron en los diversos sistemas de declaraciones a partir del 01 de mayo de 2021 en los formatos emitidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, se incorporarán a la Plataforma Digital Nacional en un plazo máximo de un año, contado a partir de la entrada en vigor de la citada Declaratoria, debiendo privilegiar la interconexión de la información de periodos más recientes sobre los más antiguos.

DECLARACIONES

I. DECLARA LA "SESEA":

I.1 Que la "SESEA", de conformidad con el artículo 2 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, que es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión.

ON ON

Mon





- I.2 Que el LIC. FELIPE ALEJANDRO SALASPLATA CÁZARES, en su carácter de Titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, acreditando su personalidad mediante ACUERDO ACT-OG-SESEA-16/08/2024.2, emitido por el Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, con fecha 16 de agosto de 2024, con fundamento en el artículo 35 fracción I de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Chihuahua y artículo 62 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua.
- **I.3** La Plataforma Digital Estatal o Sistema Estatal de Información, en adelante PDE, encuentra su fundamento en el artículo 48 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, definiéndola como un instrumento de inteligencia institucional del Sistema Estatal Anticorrupción para el cumplimiento de sus funciones, obligaciones y facultades; y está compuesta por los elementos informáticos a través de los cuales se integran y conectan los diversos sistemas, subsistemas y conjuntos de datos e información relevante para ello.
- **I.4** De conformidad con el artículo 49 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Plataforma contará, al menos, con los siguientes sistemas electrónicos:
 - Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal;
 - Sistema de los Servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas;
- III. Sistema nacional de Servidores públicos y particulares sancionados;
- IV. Sistema de información y comunicación del Sistema Nacional y del Sistema Nacional de Fiscalización;
- V. Sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción, y
- VI. Sistema de Información Pública de Contrataciones.
- I.5 Que de conformidad con lo ordenado por los artículos 48 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, así como 26 de la Ley General Responsabilidades Administrativas, el Sistema Estatal de Información, denominado Plataforma Digital Estatal, que es operado por la SESEA, es el instrumento receptor e integrador de la información que las autoridades locales incorporen para su transmisión e integración a la Plataforma Digital Nacional (PDN).
- I.6 Que el presente Convenio refiere en específico sobre el Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, en adelante, S1, Sistema que tiene su objeto y fundamento en los artículos 26 y 27 párrafos primero y tercero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 49 fracción I, 50 y 51 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, y 48 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, así como los artículos 5, fracción I, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45 de las Bases para el Funcionamiento de la PDE.

a, // /\

Los entes públicos, la Secretaría encargada del Control interno, así como los Órganos Internos de Control de los entes públicos y entidades, según corresponda a aquella que

Motor.





administre el sistema electrónico a través del cual los servidores públicos presenten las declaraciones de situación patrimonial, se coordinarán con la **SESEA** para establecer los mecanismos de integración y conexión de la información contenida en los sistemas.

- I.7 Que para el correcto funcionamiento del S1, la SESEA se basará en los formatos, protocolos, estándares, reglamentos, especificaciones técnicas y cualquier normativa necesaria para la colaboración, provisión de datos y acciones, emitidos por el Comité Coordinador y/o la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción para cumplir con las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional, los cuales serán obligatorios para todos los proveedores, concentradores y encargados a nivel federal, estatal y municipal, así como aquellas que establezca el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y la propia SESEA.
- **I.8** Que el artículo 18, fracción XXIII del Estatuto Orgánico de la **SESEA**, faculta expresamente al suscrito para celebrar el presente convenio.
- **I.9** Que la "SESEA" señala como domicilio para fines del presente Convenio de Coordinación el ubicado en el quinto piso de la calle Cuauhtémoc, número 2800, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 31020, Ciudad de Chihuahua.
- **I.10** De conformidad con los artículos 3, fracciones VI y X y 7 de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal del Estado de Chihuahua, en adelante "las Bases", la **SESEA** funge para los fines de este convenio como concentrador.

II. DECLARA LA "COMISIÓN":

- **II. 1** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, "**LA COMISIÓN**" es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- II.2. De conformidad con los artículos 2 y 6 fracciones V y VII de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, "LA COMISIÓN" tiene dentro de sus atribuciones las de impulsar la observancia de los Derechos Humanos, así como promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los mismos en el Estado.
- II.3. Con fundamento en el artículo 15 fracción I, del mismo ordenamiento legal, la persona en funciones de la Presidencia de "LA COMISIÓN", está facultada para ejercer su representación legal; de igual forma el artículo 11 de la ley antes invocada, señala en su segundo párrafo que, en caso de que se presente una ausencia definitiva de la persona que ocupe la Presidencia del organismo, ésta será cubierta por la persona que ocupa la Dirección de Control, Análisis y Evaluación, con las facultades establecidas en el artículo

M

ticulo





15 de dicha ley; así como, el 31 de agosto de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto No. LXVII/RFLEY/0945/2024 XVI P.E., en cuyo artículo segundo transitorio, se estableció que la persona que actualmente se encuentra supliendo la ausencia definitiva de quien ocupaba la Presidencia de la Comisión, continuará haciéndolo hasta que el Congreso del Estado, designe a quien asumirá definitivamente la nueva titularidad, por lo que el Mtro. Alejandro Carrasco Talavera, acredita su personalidad, y la facultad legal para suscribir el presente instrumento, en ejercicio de las funciones de la Presidencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

II.4. Dentro del objeto de "LA COMISIÓN", se encuentra también el de colaborar con los sectores público, privado y social, en la consolidación de la protección y respeto de los derechos humanos, contando en los términos del artículo 15 fracción VI, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, con la facultad de celebrar acuerdos, bases de coordinación y convenios de colaboración con autoridades y organismos de defensa de los derechos humanos, así como con instituciones académicas y asociaciones culturales, para el mejor cumplimiento de sus fines, siendo su deseo celebrar el presente convenio de colaboración para impartir capacitación en dicha materia.

II.5 Mediante lo establecido en el artículo 4, párrafo vigésimo segundo de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, el Organismo Autónomo, contará con un Órgano Interno de Control con autonomía técnica y de gestión, que tendrá a su cargo la fiscalización de todos los ingresos, egresos, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos que ejerza.

II.6 El H. Congreso del Estado de Chihuahua, mediante Decreto No. LXVI/NOMBR/0962/2021 X P.E. publicado en la edición No. 11 del Periódico Oficial del Estado el seis de febrero de dos mil veintiuno designó a la MTRA. JAZMIN YADIRA ALANIS REZA como Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

II.7 Que se cuenta con un mecanismo tecnológico para el manejo del conjunto de datos necesario para suministrar información al S1, por lo que conforme a lo previsto en los artículos 7, 8, 9, 10, 41, 42, 43, 44 y 45 de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional, tal suministro solos será interconectado a la PDN y a la Plataforma Digital Estatal por la **"SESEA"**.

II.8 De conformidad con los artículos 3, fracción XX y 10 de las Bases, el **Órgano Interno de Control de la Comisión** funge para los fines de este convenio como Proveedor y Encargado.

II.9 Que la persona Titular del Órgano Interno de Control, quien de conformidad con el artículo 31 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas será responsable de inscribir y mantener actualizada en el S1, la información correspondiente de los Declarantes

W

Mat





a su cargo. Asimismo, verificarán la situación o posible actualización de algún Conflicto de Interés, según la información proporcionada, llevarán el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos Declarantes.

II.10 Que para efectos del presente Convenio señala como su domicilio el ubicado en Ave. Zarco No. 2427, Colonia Zarco, de esta ciudad Capital.

III. DECLARAN "LAS PARTES"

III.1 Que reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal con que se ostentan, misma que es suficiente para la suscripción del presente Convenio de Coordinación, así como para la generación de las obligaciones que en el mismo se contraen.

III.2 Que tienen interés recíproco, en coadyuvar en la integración en el S1, de la información pública de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, así como la constancia de presentación de declaración fiscal correspondientes a los servidores públicos de la "**COMISIÓN**".

III.3 Que conocen el tratamiento que conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, debe otorgarse al presente instrumento, así como la información o datos que con motivo de su celebración la "COMISIÓN" proporcionará a la "SESEA", para su integración al S1 de la PDE.

Asimismo, manifiestan conocer el alcance y contenido de este convenio, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLAÚSULAS

PRIMERA. - El objeto del presente Convenio es que "LAS PARTES" colaboren para realizar las acciones necesarias para cumplir con las obligaciones contenidas en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, relativas a la entrega para efectos de integración de la información que las autoridades que conforman el Sistema Estatal Anticorrupción deben incorporar a la PDE y para su posterior interconexión a la PDN, específicamente respecto al sistema electrónico previsto en el artículo 49, fracción I de la citada Ley General, denominado "Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal", utilizando los formatos autorizados por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, a través de un esquema de trabajo en el que la "SESEA" funja como concentrador, y la "COMISIÓN", como encargado y proveedor.

X

2

Mex





SEGUNDA. – La "COMISIÓN" se compromete a:

- a) Será responsable de hospedar, administrar y mantener actualizada e inalterable la información que contiene el Sistema que emplean sus servidores públicos para el cumplimiento de su obligación de presentar declaración de situación patrimonial y de intereses, en cualquiera de sus modalidades inicio, modificación y conclusión.
- **b)** Será responsable de garantizar la inalterabilidad y conservación de la información que se contenga en el diverso sistema de declaración de situación patrimonial y de intereses que utilicen sus servidores públicos, para su integración en el S1.
- c) La información pública que contiene el sistema de declaración de situación patrimonial y de intereses que utilicen sus servidores públicos y que compartirá para integrar al S1 de la PDE con la "SESEA", se efectuará en formato de datos abiertos, esto conforme a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- d) Será responsable de verificar que los registros que se vayan a transferir a la "SESEA" cumplan con los requisitos de formato, criterio, política y protocolo de gestión dictados por la "SESEA", mismos que a su vez deberán sujetarse a los lineamientos que para dichos efectos emita el Sistema Nacional Anticorrupción, sin detrimento de la innovación en los procesos que el Estado pueda desarrollar por encima de los estándares nacionales.

Por tanto, la información que deberá remitirse para efectos de su inclusión al S1 de la Plataforma Digital Estatal, así como de la PDN, contendrá la estructura que determine la "SESEA", con base a las especificaciones técnicas que se determinen en el Sistema Nacional Anticorrupción, por lo que será en las especificaciones donde se definen los campos mínimos de datos que debe contener el sistema, así como los estándares que debe de seguir cada campo para ser interoperable con la PDN.

- e) Será responsable de designar al menos dos enlaces que se encargaran de la remisión a la "SESEA" de la información del S1, para efectos de su transmisión e integración a la Plataforma Digital Estatal y, posteriormente, a la PDN. Además, se encargarán de definir los mecanismos de entrega de la información a la "SESEA", sea a través de correo electrónico institucional, mediante la entrega a través de medios externos de almacenamiento de datos, o bien, a través de cualquier otro mecanismo que considere para mayor seguridad la información.
- f) A informar a través de oficio a la "SESEA" de cualquier modificación efectuada a la información previamente otorgada para efectos de su inclusión en la PDE, derivado del cumplimiento a resoluciones judiciales o administrativas, corrección de errores en la captura de la información o cualquier otra causa análoga.
- g) Dar inmediato aviso a la "SESEA" sobre la ocurrencia de cualquier evento o circunstancia que le impida o altere el normal desarrollo o ejecución del convenio.

X

M

MA





TERCERA. - Con relación a la información integrada por la "COMISIÓN" para efectos de integración al S1, la "SESEA" se compromete a:

- a) Integrar la información proporcionada por la "COMISIÓN" con base en el presente convenio, a la PDE, en específico al Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal. En este sentido, la "SESEA" hospedará la información recibida para su posterior interconexión a la PDN a través de la Interfaz de Procesamiento de Aplicaciones (API) generada a través de este.
- **b)** Recibir y almacenar de forma inalterable la información proveniente de la "**COMISIÓN**" relacionada al S1.
- c) La "SESEA" no eliminará ni modificará ninguna información presentada; sin embargo, si ésta no cuenta con la estructura correcta, no será interconectada con la PDN. Toda la información capturada con estructura correcta será interconectada automática y sistemáticamente.
- d) Para el manejo de los datos, seguirá las disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.
- e) Actualizar y administrar los sistemas o subsistemas, cumpliendo la normatividad correspondiente a fin de garantizar la debida estandarización, integración e interoperabilidad de la información de los sistemas de la PDE.
- f) Fungir como concentradora de la información proporcionada por la "COMISIÓN" para su integración a los sistemas o subsistemas, según corresponda.
- **g)** Vigilar la homologación, actualización y disponibilidad de la información que sea transferida, así como verificar de manera permanente el correcto funcionamiento del subsistema y conjunto de datos.
- h) Será responsable de generar el mecanismo de interconexión con la PDN.
- i) Promoverá y ejecutará la mayor cantidad de medidas de seguridad a la Plataforma Digital Estatal, actualizándolas de manera constante; sin embargo, al ser un Sistema Tecnológico conectado a internet, la "SESEA" hace del conocimiento de la "COMISIÓN" que ningún Sistema Tecnológico ya sea Nacional o Internacional conectado a internet está exento de un ciberataque, por lo que es un riesgo constante que exista una vulneración al Sistema, por lo que la "SESEA" se deslinda de cualquier responsabilidad que con ello se pudiera generar, obligándose, en caso de sufrir un ataque, a comunicarlo de manera inmediata a la "COMISIÓN".
- j) Designará un enlace que se encargará de la recepción e integración de la información del S1 proporcionada por la "COMISIÓN", así como de la definición del mecanismo de entrega – recepción de la información.

M

Mot.





CUARTA. - De conformidad con la Declaratoria de inicio de funciones del Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal de la Plataforma Digital Nacional, previsto en el artículo 49, fracción I de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la "**COMISIÓN**" incorporará al S1 para su interconexión a la PDN las declaraciones de situación patrimonial y de intereses presentadas por las personas servidoras públicas adscritas a dicho ente, a partir del 20 de mayo de 2021 y durante los años 2022, 2023 y 2024. Tal acción de incorporación se realizará a más tardar el 01 de junio de 2025, a fin de que la "SESEA" este en condición de interconectar la información a la PDN dentro del plazo máximo de un año establecido en la citada declaratoria.

QUINTA. – La información pública de las declaraciones de situación patrimonial que sean presentadas por las personas servidoras públicas adscritas a la "**COMISIÓN**" durante el ejercicio 2025 y posteriores, en cualquiera de sus modalidades, se compromete la "**COMISIÓN**" a proporcionar la información al S1 con la siguiente periodicidad:

- a) Durante la primera quincena del mes de julio de cada año, la información correspondiente a las declaraciones de inicio, de modificación y de conclusión presentadas por sus personas servidoras públicas entre los meses de enero y junio del año que corresponda.
- **b)** Durante la primera quincena del mes de enero, la información correspondiente a las declaraciones de inicio, de modificación y de conclusión, presentadas durante el periodo de julio a diciembre del año anterior.

SEXTA. - Para efecto de coordinar las acciones y actividades relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente Convenio "LAS PARTES" designan como enlaces a los servidores públicos siguientes:

- a) Por parte de la "SESEA":
 - **a.1** Ing. Salvador Jurado Arana, Coordinador de Servicios Tecnológicos y Plataforma Digital Estatal, Correo electrónico: salvador.jurado@anticorrupcion.org. Tel.: 614 443 23 75 Ext. 601.
- b) Por parte de la "COMISIÓN":
 - **b.1** C.P. Susana Chávez Salazar, Titular de la Unidad de Auditoría del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, correo electrónico: susana.salazar@cedhchihuahua.org.mx. Tel: 6142012990 ext. 141

M

MAT.





b.2 Ing. David Andrés Rivera Coronado. Jefe del Departamento de Informática de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, correo electrónico david.rivera@cechihuahua.org.mx. Tel: 6142012990 ext. 316.

"LAS PARTES" se comprometen a dar aviso por escrito de cualquier cambio o modificación con los datos de los enlaces designados.

SÉPTIMA. - La "**COMISIÓN**" se compromete a que, por medio de sus enlaces, dará atención a las solicitudes formuladas por la "**SESEA**" para la debida transmisión e integración a la PDE y, posteriormente, a la PDN de la información relativa al S1.

OCTAVA. – La "COMISIÓN" está de acuerdo que la "SESEA", no será responsable del manejo de la información que obra en el S1.

NOVENA. - "LAS PARTES" notificarán de inmediato y por escrito al Órgano Interno de Control y/o autoridades competentes sobre el conocimiento de algún uso indebido de la información materia del presente instrumento, en los términos que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA. - Este instrumento es producto de la buena fe, por lo que "LAS PARTES" acuerdan que toda duda o diferencia de opinión en la interpretación, formalización, cumplimiento o supuesto no previsto en el mismo, serán resueltas de común acuerdo, el cual deberá constar por escrito, sujetándose siempre a la regulación que de sus actividades y funciones establezcan las leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas aplicables.

DÉCIMA PRIMERA. - "LAS PARTES" convienen que el presente Convenio de Coordinación surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia indeterminada, pudiéndose dar por terminado previa notificación por escrito que en este sentido dirija a la contraparte con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se determine darlo por terminado, exponiendo las razones que dieron origen a dicha terminación.

DÉCIMA SEGUNDA. - Las acciones encaminadas a lograr el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación se harán bajo el absoluto respeto y sin perjuicio de la

M.





autonomía o naturaleza propia de "LAS PARTES", en el entendido de que habrán de salvaguardar en todo momento la particularidad de sus determinaciones.

DÉCIMA TERCERA. - "LAS PARTES" acuerdan que cualquier cambio de domicilio de éstas deberá ser notificado por escrito a la otra, con acuse de recibo, con cinco días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos ese cambio, por lo que, en caso de omisión de aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en el último domicilio notificado.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación por "LAS PARTES", y enteradas de su valor, efectos y alcances legales, lo suscriben en dos tantos en el municipio de Chihuahua, Chihuahua, a los 01 días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

"COMISIÓN"

MTRO. ALEJANDRO CARRASCO TALAVERA

DIRECTOR DE CONTROL, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN, CON LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 15 DE LA LEY DE LA CEDH, POR AUSENCIA DEFINITIVA DEL PDTE. "SESEA"

LIC. FÉLIPE ALEJANDRO SALASPLATA CÁZARES

TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

MTRA. JAZMÍN YADIRA ALANIS REZA
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS